



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Escrito suscrito por Miguel Ángel Yunes Linares, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, Tomo CXCIV, Núm. Ext. 336; Constancia de mayoría del doce de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en la que se declara al promovente como Gobernador Electo del Estado de Veracruz, para el ejercicio constitucional del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y, Acta de sesión solemne de la LXIV Legislatura del Congreso de dicho Estado, del uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que el promovente rinde protesta al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. 	003473
<p>Escrito de Rogelio Franco Castán, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Secretario de Gobierno de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis. 	003474
<p>Oficio P.M/022/2017, suscrito por Maximino Zanatta Peralta, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la cual consta la aprobación del decreto de reforma constitucional impugnado; Escrito de uno de enero de dos mil catorce, dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado de Veracruz; y, Acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz, del uno de enero de dos mil catorce, en la que se declara formalmente instalado el Cabildo de dicho Ayuntamiento. 	003576

Documentales recibidas el veinte y veintitrés de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos, el oficio y anexos de cuenta, suscritos por el **Gobernador**, el **Secretario de Gobierno** y **Presidente Municipal del Ayuntamiento de**

Tepatlxco, respectivamente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cuanto a los dos primeros de ellos, quienes acreditan su personería para actuar en el presente asunto¹; se les tiene **dando contestación** a la demanda de la controversia constitucional citada al rubro, designando **domicilio en esta ciudad** para oír y recibir notificaciones, así como **delegados**, y aportando como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional, únicamente en su doble aspecto de legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **10**, fracción **II**², **11**, párrafos primero y segundo³, **26**⁴, **31**⁵ y **32**, párrafo primero⁶ de la Ley

¹ De conformidad con las documentales que exhiben y en término de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Constitución de Veracruz, y 9 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

[...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;

[...].

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno

[...].

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

[...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;

[...].

Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

Código Federal de Procedimientos Civiles



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

FORMA A-34

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 190⁷, 191⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a acordar la petición del Gobernador y del Secretario de Gobierno, ambos de Veracruz, en el sentido de autorizar a la persona que mencionan para que tenga acceso al expediente electrónico por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en virtud de que no se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia.

En cuanto al Poder Ejecutivo Estatal, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que exhibe copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado, en donde se publicó la reforma constitucional impugnada.

En relación con el oficio presentado por el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatlaxco**, es necesario **demostrar** si en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con **legitimación** para acudir al presente medio de control constitucional en representación del municipio, ya que en términos del numeral 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz¹¹, es el Síndico del Ayuntamiento quien de origen está legalmente facultado para tal efecto.

7 Artículo 190.- Las presunciones son:

- I.- Las que establece expresamente la ley.
- II.- Las que se deducen de hechos comprobados.

8 Artículo 191.- Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

9 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

10 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz

Artículo 37: Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

En efecto, en el numeral en comento se dispone que el Síndico puede delegar dicha representación; sin embargo, para poder hacerlo necesita la previa autorización de cabildo, de modo que para acreditar que el Presidente Municipal cuenta con la representación legal del **Municipio de Tepatlaxco**, de Veracruz de Ignacio de la Llave, es indispensable se acredite la delegación por parte del Síndico municipal, previa autorización de cabildo y que para tal efecto se haya realizado.

Por tanto, con fundamento en el artículo **28** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la contestación de demanda y de las pruebas que ofrece en el presente asunto, **se previene al Presidente Municipal de Tepatlaxco**, de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare su escrito de contestación de demanda** y anexe las constancias que estime necesarias para acreditar su personería, apercibido que de lo contrario, se decidirá sobre la contestación y las probanzas aportadas, con los elementos con los que se cuente.

Finalmente, con copia de las contestaciones de demanda córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese y, por única ocasión en el domicilio de la residencia

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
[...]

12 Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

oficial del Presidente Municipal de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EAPV/LAMD